



CASO

“NISSEN PESSOLANI VS. PARAGUAY”

SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ERROR DE CÁLCULO EN
LA SENTENCIA DICTADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS



FEBRERO, 2023.



CASO: "NISSEN PESSOLANI VS. PARAGUAY"

EXCELENTÍSIMA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

1. El agente del Estado de Paraguay, **RODOLFO ANDRÉS BARRIOS DUBA**, Procurador General de la República, en atención a lo resuelto por esa Excelentísima Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte IDH") en la sentencia del 21 de noviembre dictada en el caso de referencia -notificada al Estado paraguayo el 31 de enero de 2023- y a lo dispuesto en la comunicación CDH-6-2021/138, quien suscribe la presente, se dirige a VV.EE. y manifiesta cuanto sigue:

I. RECURSO DE RECTIFICACIÓN DE ERROR EN EL CÁLCULO

2. Por el presente escrito, el Estado paraguayo solicita a la Corte IDH la rectificación de un error de cálculo realizado para la determinación del monto de dinero fijado en concepto de daño material, tomando en consideración lo establecido en el artículo 76 del reglamento de la Corte IDH¹.
3. En este sentido, el Estado trae a colación el párrafo 127² de la sentencia del 21 de noviembre de 2022 en donde quedó establecido que, para el cálculo de los salarios caídos que corresponden al señor Nissen Pessolani, se deberán excluir los períodos durante los cuales éste ejerció un empleo remunerado en el sector público. Por consiguiente, refirió el Tribunal, que únicamente se tendrán en cuenta los periodos comprendidos entre su destitución (16 de junio de 2004) y la fecha de emisión de la sentencia (21 de noviembre de 2022), descontando los montos que ya ha percibido por parte del Estado por trabajos ejercidos para el Estado paraguayo.
4. Se tiene pues que la Corte IDH, para determinar el monto total de 243.000 USD\$ lo que hizo fue considerar todos los salarios percibidos por el señor Nissen Personalí provenientes del sector público en el periodo señalado, ciñéndose a la información contenida en el informe DGAJ n.º 114/2021 emanado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública³.

¹ Artículo 76. Rectificación de errores en sentencias y otras decisiones

La Corte podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, presentada dentro del mes siguiente a la notificación de la sentencia o resolución de que se trate, rectificar errores notorios, de edición o de cálculo. De efectuarse alguna rectificación la Corte la notificará a la Comisión, a las víctimas o sus representantes, al Estado demandado y, en su caso, al Estado demandante.

² Esta Corte determinó que la destitución del señor Nissen Pessolani fue arbitraria, por lo que le corresponde percibir salarios caídos [...] el salario mensual del señor Nissen Pessolani como Agente Fiscal era, al momento de su destitución, de 11.503.600 guaraníes (once millones quinientos tres mil seiscientos guaraníes) [...] Asimismo, el Estado, en sus anexos a la Contestación remitió Informe [...] en donde se establecieron las funciones, categorías, cargos y remuneraciones percibidas por el señor Nissen Pessolani en el sector público entre los años 2003 a la fecha. De esta forma, para el cálculo de los salarios caídos se deberán excluir estos períodos durante los cuales el señor Nissen Pessolani ejerció un empleo remunerado en el sector público. Por consiguiente, únicamente se tendrán en cuenta los períodos comprendidos entre su destitución (el 16 de junio de 2004), y la fecha de emisión de esta Sentencia, descontando los montos que ya ha percibido por parte del Estado por trabajos ejercidos en el Sector Público. De esta manera, se ordena el pago de la suma de USD \$243.000,00 (doscientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de daño material.

³ Prueba documental del Estado. Anexo VII.



5. La Corte IDH determinó que el señor Nissen percibió un total de 840.069.812 ₡. Sin embargo, el señor Nissen Pessolani ha seguido ejerciendo un empleo remunerado en el sector público (Secretaría Nacional de Turismo)⁴, tal como se expuso en el párrafo 146 del escrito de contestación del Estado (septiembre, 2021)⁵, en sus alegatos orales (mayo, 2022), en el escrito de observaciones a los anexos remitidos por la presentación del señor Nissen Pessolani (junio, 2022)⁶. Sumado a ello, la señora Margarita Ostertag -esposa del señor Nissen Pessolani- ante la Corte IDH hizo un recuento de las instituciones públicas en las que su marido prestó servicios, precisando que hasta *hoy en día que trabaja para la SENATUR [...]*. Asimismo, en audiencia pública ante la Corte IDH, el entonces agente titular del Estado interrogó a la señora Ostertag respecto de si el señor Nissen -en la actualidad- tiene un contrato laboral con el Estado paraguayo, a lo que ésta respondió que *tiene un contrato laboral en la Secretaría de SENATUR*.
6. En este sentido, el Estado advierte un error del cálculo para llegar al monto fijado en concepto de daño material, pues se ha omitido considerar los salarios percibidos por el señor Nissen Pessolani desde septiembre de 2021⁷ hasta noviembre de 2022⁸, atendiendo al periodo establecido en el párrafo n.º 127 de la sentencia para los cálculos correspondientes (16 de junio de 2004 - 21 de noviembre 2022).
7. Así pues, se tiene que el señor Nissen Pessolani desde septiembre a diciembre de 2021 percibió un total de 32.657.968 ₡ y de enero a noviembre de 2022 percibió la suma de 89.809.412 ₡. De ello se desprende que la sumatoria de ambos montos de dinero arroja un total de 122.467.380 ₡, que sumado al monto total de 840.069.812 ₡ arroja la cifra final de 962.537.192 ₡.
8. Entonces, siguiendo la metodología planteada por la Corte IDH en la nota n.º 145 de la sentencia, si a la pretensión del señor Nissen Pessolani de pago de salarios caídos por 2.582.170.600 ₡ le restamos estas sumas pagadas por el Estado, quedamos con el monto de 1.619.633.408 ₡, lo que corresponde a 225.921,80 USD\$.
9. Por todo lo expuesto, el Estado paraguayo solicita respetuosamente a la Corte IDH la rectificación del monto de 243.000 USD\$ consignado en favor del señor Nissen Pessolani en concepto de daño material, debiendo quedar establecido en 225.921,80 USD\$.

II. PETITORIO

10. Sobre la base de las consideraciones expuestas, el Estado paraguayo solicita respetuosamente a la Corte IDH:

⁴ Se adjunta informe DGAJ n.º 21/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, cuyos datos están disponibles en: <https://datos.sfp.gov.py/doc/funcionarios/570997>

⁵ [...] resulta contradictorio afirmar que ha existido un animus de persecución en contra del señor Nissen Pessolani por parte del Estado, atendiendo que en la actualidad -y desde hace varios años- está prestando servicios y recibiendo un salario del Estado [...]

⁶ Como ha quedado demostrado, el señor Nissen Pessolani, luego de su destitución del cargo de agente fiscal penal, se ha dedicado al ejercicio profesional y además ha sido contratado por el Estado paraguayo como asesor jurídico y como consultor en varias instituciones públicas, situación que se sigue dando en la actualidad.

⁷ Fecha de presentación del escrito de contestación del Estado paraguayo ante la Corte IDH.

⁸ Fecha de emisión de la sentencia.



- **TENER** presente las observaciones realizadas sobre un error de cálculo en lo que corresponde al monto fijado en concepto de daño material.
- **HACER LUGAR A LA RECTIFICACIÓN**, dejando establecido que el monto total que el Estado paraguayo debe pagar al señor Nissen Pessolani en concepto de daño material es de 225.921,80 USD\$.

Atentamente,



Asunción, 20 de febrero de 2023.